

DECRETO 1578 DE 2007

(mayo 9)

por el cual se modifica el artículo 3° del Decreto 1830 de 2004.

Nota: Derogado por el Decreto 3297 de 2009, artículo 13.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confiere el artículo 45 de la Ley 489 de 1998,

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 3° del Decreto 1830 de 2004 quedará así:

“Artículo 3°. Integración. La Comisión Intersectorial de Gestión de Activos Fijos Públicos estará integrada por:

- a) El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado;
- b) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado;
- c) El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado;
- d) El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado;
- e) Un delegado del Presidente de la República.

La Comisión podrá invitar a sus reuniones a servidores públicos o representantes del sector privado, cuya presencia se considere necesaria para adoptar decisiones.

La Comisión será presidida por el Director o el delegado del Departamento Nacional de

Planeación.

Parágrafo. La delegación deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998”.

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 3° del Decreto 1830 de 2004.

Publíquese, y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 9 de mayo de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Agricultura,

Andrés Felipe Arias.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Juan Francisco Lozano.

La Directora del Departamento Nacional de Planeación,

Carolina Rentería.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.